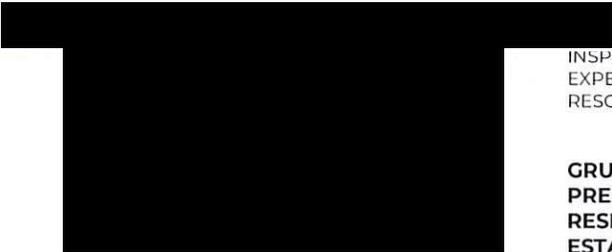


7729
00207



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO,
RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO CON DOMICILIO UBICADO EN AV CERRADA LA
ESTACADA NÚMERO 422, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO
DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la ciudad de Querétaro en el estado de Querétaro al día 28 de octubre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** en materia de residuos peligrosos, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante la orden de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/071-19/OI-RP**, emitida por esta representación, se comisionó al inspector, adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visita de inspección a la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento por parte de la inspeccionada de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos, y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción entre ellos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, su reglamento y toda disposición aplicable a la materia del presente expediente administrativo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantó el acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, en la cual fueron circunstanciados, por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de incumplimiento de obligaciones a la legislación ambiental; otorgándoles a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

TERCERO. En fecha 11 de septiembre del año 2019 [redacted] en su [redacted] de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, presentó en la entonces Delegación en el estado de Querétaro escrito en términos de lo establecido en el artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al curso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes.

[Vertical column of illegible text, possibly a stamp or margin note]



INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 44/2022

CUARTO.- Mediante acuerdo de emplazamiento número 101/2022 de fecha 31 de mayo del año 2022 se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V., mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada y fue legalmente notificado en fecha 31 de mayo del presente año, imponiéndole medidas correctivas y otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; finalmente se tuvo por admitido el escrito presentado ante esta autoridad en fecha 11 de septiembre del año 2019.

QUINTO.- En fechas 20 y 21 de junio del año 2022, [redacted] en su [redacted] de la persona moral denominada GRUPO ABC DE MEXICO S.A. DE C.V., personalidad que acredita con copia simple cotejada con original del poder Notarial Número 82, 533 de fecha 02 de marzo del año 2018 pasado ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría Número Uno de la Ciudad de México, presentó en la entonces Delegación en el estado de Querétaro escritos en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el primero de ellos solicitó prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 101 de fecha 31 de mayo del año 2022 notificado el mismo día de su emisión y en el segundo escrito, el poderdante manifiesta el cumplimiento a la medida correctiva consistente en presentar ante la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro el original y copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 59490 de fecha 28 de noviembre del año 2018, el 59319 de fecha 22 de noviembre del año 2018 y finalmente el 61626 de fecha 27 de febrero del año 27 de febrero del año 2019; asimismo señala que se encuentran pendientes las evidencias del cumplimiento respecto de las demás medidas.

Así mismo, mediante proveído, de fecha 21 de junio del año 2022, esta autoridad tuvo por reconocido el carácter con el que comparece [redacted] asimismo se le otorgó la prórroga por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se precluya el plazo original otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 101/2022 dictado por esta autoridad en fecha 31 del mes de mayo del año 2022.

SEXTO.- Que en fecha 11 de julio del año 2022 [redacted] en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V., personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa presentó ante esta autoridad escrito a través del cual manifiesta el cumplimiento a las medidas impuestas a través del acuerdo de emplazamiento número 101/2022 de fecha 31 de mayo del año 2022, agregando al curso de cuenta las pruebas documentales que consideró pertinentes.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 07 de octubre del año 2022, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando que antecede de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 17 de octubre del año 2022, se emitió proveído mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por

[Vertical column of illegible text, possibly a stamp or margin note]

[Handwritten signature or mark]





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y:

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 106 fracciones II, XXIV, 107, 109, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 y 162 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V, y VIII, y último párrafo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II. Que del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se realizó un recorrido detallado por las áreas que conforman el establecimiento, observando que tienen como actividades principal la inyección de plástico para la fabricación de piezas usadas en la industria automotriz, derivado de sus procesos en este acto no se observó que de las actividades relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos que genera la empresa se hayan causado la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos y que no cuentan con algún pasivo ambiental.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016,** de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, la cual tienen como actividad principal la inyección de plástico para la fabricación de piezas usadas en la industria automotriz, dentro de sus procesos más representativos se encuentran la inyección del plástico, el termo moldeado. De dichos procesos se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Volúmen o cantidad observada al momento de la visita	Volúmen o cantidad generada al año	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

		Toneladas		
Agua con aceite	6 tambos de 200 L	10.06	Registro como generador de residuos peligrosos de fecha 11 de diciembre de 2017.	T
Sólidos impregnados de residuos peligrosos (trapos y cartón con aceite)	7 tambos de 200 L	8.41		T
Envases vacíos impregnados de aceite u otro residuo.	6 pzas.	0.01		T
Filtros impregnados de aceite	No se observan	0.001		T
Lámparas fluorescentes fundidas	26 piezas	0.001		T, C
Manguereas impregnadas de aceite	1 tambo de 200 L	0.001		T
Latas de aerosol vacías	2 tambos de 200 L	0.62		T
Baterías usadas	1 pza	0.001		T
RPBI punzocortante	No se observan	0.001		B
RPBI no anatómicos	No se observan	0.001		B
Sólidos impregnados con poliol, isocianato	No se observan	0.50		T
Tambos vacíos de adhesivo	No se observan	0.54		T
Tarimas contaminadas	No se observan	0.001		T
Residuos de isocianato	No se observan	0.001		T
Residuos de poliol	No se observan	0.001		T

Durante la visita de inspección no se observa la generación de otros residuos peligrosos establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-133-SEMARNAT-2015.

De acuerdo a la información recabada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2018, el establecimiento genero cantidades superiores a los 10, 000 kg

3.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en las NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observaron actividades o equipos que generen o puedan generar lodos o biosólidos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documental que es exhibido durante este acto, el cual presenta sello de recibido del 11 de diciembre de 2017, la constancia de recepción presenta el número de bitácora 22/HR-0027/12/17, en el mencionado documento se consideran los siguientes residuos peligrosos: Agua con aceite, solidos impregnados de residuos peligrosos (trapos y cartón con aceite), envases vacíos impregnados de aceite u otro residuo, filtros impregnados de aceite, lámparas fluorescentes fundidas, mangueras impregnadas de aceite, latas de aerosol vacías, baterías usadas, RPBI punzocortante, RPBI no anatómicos, solidos impregnados con poliol, isocianato, tambos vacíos de adhesivo, tarimas contaminadas, residuos de isocianato, residuos de poliol.

Se anexa a la presente acta copia del registro referido, proporcionado por el visitado, la cual queda identificada como Anexo 2 dentro de la presente acta, constando de 1 hoja.





INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 44/2022

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibiendo en este momento la modificación al registro de generación de residuos peligrosos, el cual presenta sello de recibido del 11 de diciembre de 2017, en el anexo del trámite se consideran todos los residuos peligrosos que genera el establecimiento y derivado de la declaración de generación el establecimiento es considerado GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS (20.269 toneladas anuales), información corroborada con los manifiestos de entrega, transporte y recepción exhibidos correspondientes al año 2018, toda vez que durante ese año el establecimiento genero cantidades superiores a los 10,000 Kg.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que si cuenta con una área para el almacenamiento de residuos peligrosos, la cual se describe a continuación:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se ubica fuera de la nave de producción, alejada de oficinas y servicios contigua al taller de mantenimiento de montacargas.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto, techado con lamina metálica y se ubica fuera de la nave de producción, con infraestructura propia lo que reduce los riesgos.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto el cual tiene una pendiente en dirección a la parte posterior del almacén temporal, donde se ubica una rejilla canaleta de medidas aproximadas 40 cm de ancho por 10 metros de largo por 30 cm de profundidad, que conecta con una fosa de contención de 30 cm de ancho x 50 cm de largo y 70 cm de profundidad, observando además que debajo de los contenedores de residuos peligrosos en estado líquido se cuenta con charolas anti escurrimientos.





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto el cual tiene una pendiente en dirección a la parte posterior del almacén temporal, donde se ubica una rejilla canaleta de medidas aproximadas 40 cm de ancho por 10 metros de largo por 30 cm de profundidad, que conecta con una fosa de contención de 30 cm de ancho x 50 cm de largo y 70 cm de profundidad, observando además que debajo de los contenedores de residuos peligrosos en estado líquido se cuenta con charolas anti escurrimientos. El establecimiento si genera residuos peligrosos en estado líquido (agua contaminada con aceite), los cuales se apreciaron almacenados en tambos de 200 L de capacidad.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con pasillos identificados y pintados en el piso, así mismo se aprecia una delimitación o arreglo en la colocación de los residuos peligrosos dentro del almacén, la cual sigue la colocación en tres de sus lados manteniendo un área libre al centro y en el acceso del área.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** Durante la visita de inspección se observó en un costado del acceso al almacén temporal de residuos peligrosos un extintor de polvo químico seco de 4.5 kg de capacidad, además de este equipo se cuenta con un sistema de polvo químico seco del tipo "granadas", constanding de dos extintores.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con un letrero que indica "almacén temporal de residuos peligrosos", un letrero más que menciona "uso de equipo de protección personal", no se aprecian letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos son tambos metálicos de 200 L de capacidad, mismos que si se apreciaron identificados con una hoja que indica el nombre del residuo peligroso que contiene, por lo que refiere a la incompatibilidad de los residuos peligrosos se observó colocado dentro del almacén el documento "tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos".

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambos en forma vertical. **HECHOS U OMISIONES:** Al momento de la visita no se observó estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Durante la visita de inspección no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales.





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

- b) Las paredes Si están construidas con materiales no inflamables; durante la visita de inspección se observó que las paredes son de block y concreto, así mismo la puerta de acceso es de hierro o metal en forma de rejilla
- c) Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da de forma natural, a través de dos ventanas en la pared en forma de rejillas ubicadas en la pared posterior del almacén, así como a través de la puerta de acceso al mismo.
- d) Si están cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación artificial (esta se trata de un sistema a prueba de explosión), está cubierta con lamina metálica.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén. no se aprecia saturación en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la información que se asienta en diferentes numerales de la presente acta, el establecimiento no es considerado micro generador de residuos peligrosos.

II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la información que se asienta en diferentes numerales de la presente acta, el establecimiento no es considerado micro generador de residuos peligrosos.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.



[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto de inspección se realiza el inventario de los residuos peligrosos almacenados, así como del histórico de generación, durante este acto no se aprecian residuos almacenados fuera del área de almacenamiento.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicito al visitado mostrar manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y/o bitácora de generación de residuos peligrosos en los cuales se pueda comprobar los periodos de generación y disposición de residuos peligrosos, a lo que el visitado exhibe manifiesto y bitácora de generación en los cuales se observa que el periodo máximo de almacenamiento es de 2 semanas.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido por el almacén de residuo peligrosos se observó que los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos son tambos metálicos de 200 L de capacidad, mismos que si se apreciaron identificados con una hoja que indica el nombre del residuo peligroso que contiene así como los datos del generador, del destinatario, características CRETIB, y fecha de ingreso al almacén, por lo que refiere a la incompatibilidad de los residuos peligrosos se observó colocado dentro del almacén el documento "tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos".

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección





INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 44/2022

al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: durante el acto la visitada pone a la vista la Cédula de Operación Anual del periodo 2018 así como el extenso de la misma con numero de bitácora 22/COW0410/06/19 de fecha 27 de junio de 2019, se anexa copia de dicho documento y se identifica como Anexo 3.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicitó a la visitada presentar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, información que si es presentada durante este acto así mismo se observó dicha tabla dentro del almacén. Se anexa copia del documento y se identifica como Anexo 4.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó a la visitada mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos misma que si exhibe en la cual se observa los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad generada, área de generación, estado físico, característica CRETIB, fecha de ingreso, fecha de salida, nombre y firma del responsable, fase de manejo



R

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

siguiente a la salida del almacén, prestador de servicio (nombre y número de autorización) y tipo de disposición. Se anexa copia de esta y se identifica como anexo 5.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó a la visitada mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos, así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando las siguientes autorizaciones:

Razón social del prestador de servicio	No. de Autorización	Autorizado para:
Procesos Ambientales Alfa, S.A. de C.V.	22-14-PS-V-01-94	Recolección y transporte de residuos peligrosos
	22-II-02-16	Centro de acopio de residuos peligrosos
Wess Corporate, S.A. de C.V.	22-I-03-13	Recolección y transporte de residuos peligrosos
	22-14-PS-II-01-2008	Centro de acopio de residuos peligrosos

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicito a la visitada mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados en el año 2018 y lo que va de 2019, exhibiendo al momento de la visita 35 manifiesto del periodo 2018 en original con sello y firma del



00220

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

transportista y destinatario final y 8 copias; así como 32 manifiesto originales con sello y firma del transportista y destinatario final y 2 manifiestos en copia del periodo 2019. Se enlistan a continuación los manifiestos en copia:

No. Manifiesto	Mes	Residuos peligrosos dentro del manifiesto	Observaciones
59490	28-nov-2018	Envases vacíos impregnados de aceite, sólidos impregnados, tambos vacíos de adhesivos	Se presenta copia
59314	22-nov-2018	Sólidos impregnados de residuos peligrosos, sólidos impregnados, envases vacíos impregnados y latas de aerosol vacías	Se presenta copia
54952	31-may-2018	Sólidos impregnados	Se presenta copia
55272	07-jun-2018	Sólidos impregnados y latas de aerosol vacías	Se presenta copia
55420	Sin fecha	Sólidos impregnados con residuos, latas de aerosol vacías, tambos vacíos de adhesivo y envases impregnados vacíos	Se presenta copia
55611	25-jun-2018	Sólidos impregnados con residuos y envases vacíos impregnados	Se presenta copia
56002	—-jul-2018	Sólidos impregnados con aceite, agua con aceite y sólidos impregnados	Se presenta copia
56100	12-jul-2018	Sólidos impregnados con aceite, latas vacías de aerosol y agua con aceite	Se presenta copia
61626	27-feb-2019	Sólidos impregnados, tambos vacíos de adhesivo, envases vacíos impregnados de aceite, latas de aerosol vacías, agua con aceite y residuos de piliol	Se presenta copia
65419	22-jul-2019	Envases vacíos impregnados de aceite, sólidos impregnados y latas de aerosol vacías	Presenta copia del manifiesto con firma del transportista (aún se encuentra en tiempo para requerir el original)

Se anexa copia de manifiestos escogidos al azar por los inspectores y las copias de los manifiestos faltantes y se identifican como anexo 6.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del



Ólã ä ääí ÁHÁ
] äää: ää } Ä
~) äää ^) ä Ä
^* ää) Ä • Ä
ÖEÖ: || • ÄFÍ Ä
] | | äef Ä
] | ä ^ | Ä ^ Ä Ä
S ^ ^ Ä ^ ä Ä
ä ^ Ä
V | ä •] ä ^) & äe
^ ÖB & • [Ä ä Ä Ä
Q - | (ä ä ä) Ä
Ugä | ä ä Ä
- ä ä ä) Ä Ä Ä Ä
S ^ ^ Ä ^ ä Ä
ä ^ Ä
V | ä •] ä ^) & äe
^ ÖB & • [Ä ä Ä Ä
Q - | (ä ä ä) Ä
Ugä | ä ä Ä
& { [Ä
V | ä . . ä [Ä
U & ä Ä
- ä ä ä) Ä Ä Ä
|| • Ä
S ä ^ ä ä) ä • Ä
Ö ^) ^ ä • Ä) Ä
T ä ä ä ä Ä
Ö | ä ä ä ä ä) Ä
Ö ^ • & ä ä ä ä ä
5) Ä Ä Ä Ä
Q - | (ä ä ä) Ä
ä ä ä ä [[Ä ä ä ä
| ä ä ä ä [| ä ä ä ä
ä ^ Ä ^ • ä] ^ • Ä
Ugä | ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä
ä ä ä ä ä Ä

INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 44/2022

Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó a la visitada mostrar su póliza ambiental o seguro ambiental, presentando la visitada póliza No. 339975351 a nombre de Grupo ABC de México, S.A. de C.V. con dirección avenida norte cuatro No.7 nuevo parque industrial san juan del río emitida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B. vigente del 18 de julio de 2019 al 18 de julio de 2020 la cual cubre responsabilidad civil General Flexible, sin embargo, en dicha póliza no se cubre responsabilidad civil por contaminación ambiental. Se anexa copia de la póliza referida y se identifica como Anexo 7.

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido en las instalaciones no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos. Así mismo, el visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo natural ni vertimiento de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a la visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó:

"Me reservo el derecho."
..."

Se señala que al acta antes referida se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, que tiene presunción de validez, tal y como, lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior, los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por



[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Derivado de lo circunstanciado en el acta número **PFFPA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, se detectaron diversos hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento **101/2022** de fecha 31 de mayo del año 2022, por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por las posibles infracciones a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos vigente y su Reglamento, que a continuación se mencionan:

Irregularidad No. 1

Identificada en el numeral 7 fracción I inciso g) del acta de inspección consistente en que la empresa inspeccionada **no cuenta** en su almacén de residuos peligrosos **con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad** de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 2

Identificada en el numeral 14 del acta de inspección consistente en que la **empresa sujeta a inspección, no presentó los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos** de entrega, transporte y recepción: No. 59490 de fecha 28/11/2018, No. 59314 de fecha 22/11/2018, No. 54952 de fecha 31/05/2018, No. 55272 de fecha 07/06/2018, No. 55420 sin fecha, No. 55611 de fecha 25/06/2018, 56002 del año 2018 (día y mes no legibles), 56100 de fecha 12/07/2018, No. 61626 de fecha 27/02/2019, mediante los cuales acredite que los residuos peligrosos generados hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contraviniendo lo establecido 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 79 y 86 fracción V y 86 fracción I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

Protección al Ambiente; en el primer escrito solicitó prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 101 de fecha 31 de mayo del año 2022 notificado el mismo día de su emisión y en el segundo escrito, el poderdante manifiesta el cumplimiento a la medida correctiva consistente en presentar ante la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro el original y copia simple de las siguientes pruebas documentales:

4.- **Documentales Privadas.**- Consistentes en copias simples cotejadas con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 59490 de fecha 28 de noviembre del año 2018, el 59314 de fecha 22 de noviembre del año 2018 y finalmente el 61626 de fecha 27 de febrero del año 27 de febrero del año 2019.

Así mismo, mediante proveído, de fecha 21 de junio del año 2022, esta autoridad tuvo a bien otorgar la prórroga por 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se precluya el plazo original otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 101/2022 dictado por esta autoridad en fecha 31 del mes de mayo del año 2022.

V.- Que en fecha 11 de julio del año 2022 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa presentó ante esta autoridad escrito a través del cual manifiesta el cumplimiento a las medidas impuestas a través del acuerdo de emplazamiento número 101/2022 de fecha 31 de mayo del año 2022, agregando al ocuro de cuenta diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, que a continuación se enlistan:

5.- **Documental Privada.**- Consistente en la Póliza de Fianza a nombre de la empresa **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, respecto de las instalaciones ubicadas en Avenida Cerrada la Estacada Número 422, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jauregui, en el estado de Querétaro que cubre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos que genera, incluyendo los daños por contaminación, así como la remediación del sitio.

6.- **Documental Pública.**- Consistente en la Escritura Pública número 48,107 de fecha 21 de junio del año 2022, en la que se hace constar la diligencia de fe de hechos, realizada a solicitud del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, a efecto de que el licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, diera fe del cumplimiento, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada tenga señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados; asimismo, como parte de la fe de hechos tomó impresiones fotográficas que acreditan el lugar y tiempo y que corresponden a lo representado en ellas

Téngase por reconocida la personalidad con la que comparece [REDACTED] por presentado el ocuro de cuenta y anexos descritos, ordenando se agreguen a los autos del expediente en el que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que serán valorados en el momento procesal oportuno.



Vertical text on the left margin, possibly a stamp or administrative code, containing various symbols and numbers.

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

VI.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el acuerdo de emplazamiento **101/2022** de fecha **31 de mayo del año dos mil veintidós**, se le otorgó a la empresa denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputaron.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado de manera personal a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] el día 31 de mayo del año 2022, por lo que el plazo de quince días hábiles corrió del 01 de junio al 21 de junio del año en curso, sin contar los sábados y domingos, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Bajo esas condiciones se tiene que la inspeccionada contestó el acuerdo de emplazamiento en comento, solicitando prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas, otorgándole a través del proveído de fecha 21 de junio del año 2022, 15 días contados a partir del día siguiente al que precluya el plazo original otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 101/2022 de dictado por esta autoridad el día 31 de mayo del año 2022.

Dicho plazo comenzó a contar a partir del día 22 de junio del año 2022 y concluyó el día 12 de julio del presente año; Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 16 fracción V, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria con lo establecido en el precepto legal 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca a las pruebas presentadas en esta instancia en fechas 11 de septiembre del año 2019, 20, 21 de junio y 11 de julio del año 2022; así como de las pruebas que agregó a los recursos de referencia y en general a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa de la siguiente manera:

- 1. Documental Privada.-** Consistente en una impresión fotográfica que evidencia la colocación de letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, en la puerta y en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos.
- 2. Documental Privada.-** Consistente en copias simples cotejadas con su original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción Números: 54952, 55420, 55611, 56002, 56100 y 65419, los cuales se encuentran debidamente sellados y firmados por el destinatario final.
- 3. Documental Privada.-** Consistente en copia simple de escrito en que refiere que el establecimiento **GRUPO ABC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con ubicación en Avenida Norte Cuatro 7, Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Querétaro, tiene en proceso de cotización/emisión póliza de responsabilidad civil ambiental.
- 4. Documentales Privadas.-** Consistentes en copias simples cotejadas con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 59490 de fecha 28 de noviembre del año 2018, el 59314 de fecha 22 de noviembre del año 2018 y finalmente el 61626 de fecha 27 de febrero del año 27 de febrero del año 2019.



Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

5.- Documental Privada.- Consistente en la Póliza de Fianza a nombre de la empresa **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, respecto de las instalaciones ubicadas en Avenida Cerrada la Estacada Número 422, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jauregui, en el estado de Querétaro que cubre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos que genera, incluyendo los daños por contaminación, así como la remediación del sitio.

6.- Documental Pública.- Consistente en la Escritura Pública número 48,107 de fecha 21 de junio del año 2022, en la que se hace constar la diligencia de fe de hechos, realizada a solicitud del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, a efecto de que el licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, diera fe del cumplimiento, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada tenga señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados; asimismo, como parte de la fe de hechos tomo impresiones fotográficas que acreditan el lugar y tiempo y que corresponden a lo representado en ellas

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito - 7ma. Época
Materia: Administrativa
Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación
Volumen: 91-96 Sexta Parte
Página: 170

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. - Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Descripción de Precedentes:
Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Óla q aab[Áe Á
] aab[Áe Á
~) aab[Áe Á
| ^ aab[Áe Á
OE aab[Áe Á
] | | aab[Áe Á
] | | aab[Áe Á
] | | aab[Áe Á
S ^ Á aab[Áe Á
á aab[Áe Á
V | aab[Áe Á
^ Á aab[Áe Á
Q | | aab[Áe Á
Ugá | aab[Áe Á
+ aab[Áe Á
S ^ Á aab[Áe Á
á aab[Áe Á
V | aab[Áe Á
^ Á aab[Áe Á
Q | | aab[Áe Á
Ugá | aab[Áe Á
& | | aab[Áe Á
V | aab[Áe Á
U aab[Áe Á
+ aab[Áe Á
| | aab[Áe Á
S ^ Á aab[Áe Á
Ó ^ Á aab[Áe Á
T aab[Áe Á
Ó | aab[Áe Á
Ó ^ Á aab[Áe Á
5) aab[Áe Á
Q | | aab[Áe Á
ae aab[Áe Á
| aab[Áe Á
á aab[Áe Á
Ugá | aab[Áe Á
ç aab[Áe Á
d aab[Áe Á
á | | aab[Áe Á
^ Á aab[Áe Á
á aab[Áe Á
] | | aab[Áe Á
& | | aab[Áe Á
ae aab[Áe Á
- aab[Áe Á
á aab[Áe Á
á aab[Áe Á



INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/C.27.1/00043-19 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 44/2022

Las pruebas descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, tienen el carácter de pruebas documentales privadas en términos de lo previsto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en copias simples cotejadas con los originales de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

La prueba identificada con el numeral 6 consistente en la Escritura Pública número 48,107 de fecha 21 de junio del año 2022. en la que se hace constar la diligencia de fe de hechos, realizada a solicitud del [redacted] en su carácter de [redacted] de la sociedad mercantil denominada GRUPO ABC DE MEXICO S.A. DE C.V., en la que el licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, da fe del cumplimiento, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados; asimismo se integra la fe de hechos con la certificación de las impresiones fotográficas que acreditan lugar y tiempo y circunstancias que corresponden a lo representado en ellas, habida cuenta que dicha prueba documental da validez a la diversa descrita en el numeral 1.

Teniendo el carácter de prueba documental pública en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, y toda vez que son presentadas en original se otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción VII, 136, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º el cual, establece:

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales tienen valor probatorio pleno y toda vez que contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo a contrario sensu la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

“... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

[Handwritten signature]



[Vertical column of illegible text on the left margin]



00229

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente..."

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. *Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente



[Handwritten signature]

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

y Recursos Naturales vigente a la fecha en que fue levantada el acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

VII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de la **MEDIDA CORRECTIVA** ordenada en el acuerdo de emplazamiento número **101/2022** dictado por esta Autoridad invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor de la siguiente:

- 1.-** El almacén de residuos peligrosos deberá cumplir con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el artículo 82 fracción I inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Para lo cual deberá: contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

La anterior medida se tiene como **CUMPLIDA**, toda vez que en fecha 11 de julio del año 2022 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa presentó ante esta autoridad escrito a través del cual manifiesta el cumplimiento a las medidas impuestas



Handwritten signature or mark.

[REDACTED]

INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00043-19 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 44/2022

a través del acuerdo de emplazamiento número 101/2022 de fecha 31 de mayo del año 2022, agregando al curso de cuenta la Escritura Pública número 48,107 de fecha 21 de junio del año 2022, en la que se hace constar la diligencia de fe de hechos, realizada a solicitud [redacted] en su carácter de [redacted] de la sociedad mercantil denominada GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V., a efecto de que el licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, diera fe del cumplimiento, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada tenga señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados; asimismo, como parte de la fe de hechos tomó impresiones fotográficas que acreditan el lugar y tiempo y que corresponden a lo representado en ellas, en las que se aprecia que la entrada del almacén cuenta con el letrero que dice "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos" y en interior del almacén cuenta con letrero que indican el nombre del residuo peligroso con pictogramas alusivos a sus características peligrosas, así como el equipo de protección personal requerido para el manejo.

- 2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente original (para cotejo) y copia de los manifiestos: No. 59490 de fecha 28/11/2018, No. 59314 de fecha 22/11/2018, y No. 61626 de fecha 27/02/2019, de los residuos peligrosos que fueron generados, y que hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debidamente sellados y firmado por el destinatario final.

La medida en estudio se tiene como CUMPLIDA toda vez que en fecha 20 de junio del año 2022 [redacted] en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V., presentó en la entonces Delegación en el estado de Querétaro escrito en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; copias simples cotejadas con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 59,490 de fecha 28 de noviembre del año 2018, el 59314 de fecha 22 de noviembre del año 2018 y finalmente el 61626 de fecha 27 de febrero del año 27 de febrero del año 2019.

- 3.- Contratar un seguro ambiental que cubra la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de los residuos peligrosos que genera, incluyendo los daños por contaminación, así como la remediación del sitio y presentar copia de la póliza ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La medida en estudio se tiene como CUMPLIDA toda vez que en fecha 11 de julio del año 2022 [redacted] en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V., personalidad que tiene acreditada en autos del expediente en el que se actúa presentó ante esta autoridad escrito a través del cual agrega la Póliza de Fianza a nombre de la empresa GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V., respecto de las instalaciones ubicadas en Avenida Cerrada la Estacada Número 422, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jauregui, en el estado de Querétaro que cubre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos que genera, incluyendo los daños por contaminación, así como la remediación del sitio.

VIII.- Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existen infracciones a la normatividad ambiental como consecuencia del incumplimiento de obligaciones por parte



[Handwritten signature]

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

del inspeccionado, como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, la cual busca proteger al ambiente **en materia de residuos peligrosos** en el territorio nacional y tiene por objetivo garantizar el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente.

De lo anterior, esta Autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante la circunstanciación del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/071-19/AI-RP**, respecto de lo cual, se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se determina lo siguiente:

- 1.- SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN 1** Identificada en el numeral 7 Fracción I, inciso g) del acta de inspección consistente en que la empresa inspeccionada no cuenta en su almacén de residuos peligrosos con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; lo anterior, toda vez que en fecha 11 de julio del año 2022 [REDACTED] presentó la escritura pública número 48,107 de fecha 21 de junio del año 2022, en la que se hace constar la diligencia de fe de hechos, realizada a solicitud [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la sociedad mercantil denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, a efecto de que el licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, diera fe del cumplimiento, consistente en que el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada tenga señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados; asimismo, como parte de la fe de hechos tomo impresiones fotográficas que acreditan el lugar y tiempo y que corresponden a lo representado en ellas, con lo que se determinó que subsana la irregularidad.

Sin embargo, al no haber desvirtuado la irregularidad contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos da lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 2.- DESVIRTÚA LA INFRACCIÓN** Identificada en el numeral 14 del acta de inspección consistente en que la empresa sujeta a inspección, no presentó los



[REDACTED]

[Handwritten signature]

Ólā ā aē [ÁI Á
] aēā : aē [Á
~) ā aē ^) d Á
^* aē^) Á • Á
Cēā : [• ÁFI Á
] : : aē Á
] : ā ^ [Á ^ Á
S ^ Á ^) ^ : ā
ā ^ Á
V : ā •] aē ^) & aē
^ Á & aē • [Á aē
Q : + (: aē) Á
Ugā : aē F Á
+ aē) Á ^ Á
S ^ Á ^) ^ : ā
ā ^ Á
V : ā •] aē ^) & aē
^ Á & aē • [Á aē
Q : + (: aē) Á
Ugā : aē F Á
& { [Á
V : ā . . . ā [Á
U & aē : Á
+ aē) Á ^ Á
[• Á
S ā ^ aē ā) d • Á
Ó ^) ^ : ā ^ Á
T aē : aē ^ Á
Ó aē aē aē) Á
Ó ^ & aē aē aē
5) Á ^ Á
Q : + (: aē) Á
aē d { [Á aē
[aē] aē [: aē)
ā ^ Á ^) ^ : ā ^ Á
Ugā : aē F Á
cāc ā Á
d aē • ^ Á
ā + (: aē) Á
^ Á) aē ^ Á
ā aē : Á
] ^ : [] aē ^ Á
& [] & ^) ā) d • Á
ā) aē ^ : [] aē
ē aē
ā ^) aē aē aē Á
ā ^) aē aē ^

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción: No. 59490 de fecha 28/11/2018, No. 59314 de fecha 22/11/2018, No. 54952 de fecha 31/05/2018, No. 55272 de fecha 07/06/2018, No. 55420 sin fecha, No. 55611 de fecha 25/06/2018, 56002 del año 2018 (día y mes no legible), 56100 de fecha 12/07/2018, No. 61626 de fecha 27/02/2019, mediante los cuales acredite que los residuos peligrosos generados hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); lo anterior toda vez que en fecha 20 de junio del año 2022 [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MEXICO S.A. DE C.V.**, presentó en la entonces Delegación en el estado de Querétaro copias simples cotejadas con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 59,490 de fecha 28 de noviembre del año 2018, el 59319 de fecha 22 de noviembre del año 2018 y finalmente el 61626 de fecha 27 de febrero del año 27 de febrero del año 2019, con los cuales se ampara que los residuos peligrosos generados hayan sido enviados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En tal virtud cumple con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- LA INFRACCIÓN 3 SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA Identificada en el numeral 15 del Acta de inspección, consistente en que durante la vista de inspección el inspeccionado no exhibió su seguro o póliza ambiental que cubra daños por contaminación súbita o imprevista; lo anterior, toda vez que en fecha 11 de julio del año 2022 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, presento la Póliza de Fianza a nombre de la empresa **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, respecto de las instalaciones ubicadas en Avenida Cerrada la Estacada Número 422, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jauregui, en el estado de Querétaro que cubre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos que genera, incluyendo los daños por contaminación, así como la remediación del sitio.

Sin embargo, al no haber desvirtuado la irregularidad contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que da lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas en los considerandos que anteceden, la empresa denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y establecidos en los argumentos anteriores por esta autoridad administrativa, y con base en las constancias que obran en expediente de referencia, esta autoridad administrativa determina que existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acreditan que la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, al momento de llevar a cabo la visita de inspección no cumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en específico, lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; artículos 46 fracción V, 76 fracción II, 82 fracción I Inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es que se tiene por instaurado procedimiento administrativo, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para mejor apreciación se transcriben a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

"...Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: **44/2022**

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasionen su manejo.

“...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:
V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:
II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.
Cuando en la prestación del servicio concurra el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización con la necesidad de garantizar la reparación de los daños que se pudieran causar, se podrán proponer ambos instrumentos.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:
I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

**“...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...”

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V** a los diversos de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que es procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en

J



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

términos del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La infracción identificada como 1, relativa a: La inspeccionada, la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no cuenta en su almacén de residuos peligrosos con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **NO SE CONSIDERA GRAVE**, toda vez haciendo de nueva cuenta análisis de las fotografías presentadas en fecha 11 de septiembre del año 2019 se advierte que subsana la irregularidad, sin embargo la infracción se cometió.

La infracción identificada como 3, relativa a: Durante la visita de inspección, la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no exhibió su seguro o póliza ambiental que cubra daños por contaminación súbita o imprevista; se considera **GRAVE**. Lo anterior es así, en virtud que al no contar con dicho seguro o póliza, significa un estado de incertidumbre sobre cómo podrá realizarse tal reparación del daño y la remediación del sitio en caso contaminación por emergencia o accidentes relacionados con los residuos peligrosos generados.

Por lo que se contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46fracción V, 76 fracción I, 82 fracción I inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Infracciones que dan lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aunado a lo anterior, su actuar podría traer como consecuencia un inminente desequilibrio ecológico y daño a los recursos naturales, lo que se traduce en la afectación a la flora y fauna del lugar, poner en riesgo la existencia de recursos naturales, lo que incide a daños que pueden ser irreversibles para la preservación de la biodiversidad de la zona, además se altera el hábitat natural que a su vez sea altamente riesgoso para todo ser vivo.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

ARTÍCULO 4º."

[...]



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirven de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. *El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).* CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Ticc Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

"MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. *El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.*

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, se desprende que no obstante de haber sido requerido para que aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, y en términos del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de la sanción a la cual de haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó elemento alguno que acreditará dicha situación, aunado a lo anterior y derivado a la popularidad de dicha empresa en el ámbito empresarial, se puede advertir que es altamente solvente para seguir produciendo sus productos, motivo por el cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como, no suscitado controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección, esta autoridad determina que es económicamente solvente para enfrentar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental al caso que nos ocupa.

3.- LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

Por lo que respecta a la infracción cometida, esta autoridad determina que, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos y requisitos referidos con antelación, sino que al carecer de los mismos, constituirá una infracción y un elementos volitivo que se traduce en un querer, es un ejercicio de la voluntad.



[Handwritten signature]

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

Luego entonces, si esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, de no haber cumplido a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en los medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:
Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío





INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

5.- BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR

Por la comisión de la infracción identificada como 1 relativa a: La inspeccionada, la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no cuenta en su almacén de residuos peligrosos con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, la inspeccionada ahorró dinero por concepto de la realización de adquirir los señalamientos y letreros correspondientes.

Por la comisión de la infracción identificada como número 3, relativa a: Durante la visita de inspección, la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no exhibió su seguro o póliza ambiental que cubra daños por contaminación súbita o imprevista, por lo que la inspeccionada ahorró dinero por concepto de la contratación de un seguro o póliza ambiental con las condiciones requeridas.

VI.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; vigentes al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, esta autoridad, toma en consideración los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, en vigor a partir de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MXN)**, y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, por lo que hace a la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley de la Materia, conforme al artículo 112 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la Distrito Federal al momento de la imposición de la sanción.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA



[Handwritten signature]

INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

**IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y
SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponer a la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la comisión de la primera infracción, relativa a: La inspeccionada, la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no cuenta en su almacén de residuos peligrosos con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, por lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, tomando en consideración la gravedad de las infracciones, las condiciones económicas del infractor, el cumplimiento de la medida correctiva impuesta, se sanciona a la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** con una multa atenuada de **\$14,433.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **150(CIENTO CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MXN)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2022, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2022..

2.- Por la comisión de la infracción identificada como número 3, relativa a: Durante la visita de inspección, la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** no exhibió su seguro o póliza ambiental que cubra daños por contaminación súbita o imprevista, que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el cumplimiento de la medida correctiva impuesta, se sanciona a la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** con una multa atenuada de **\$14,433.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **150(CIENTO CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MXN)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2022, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2022.



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la empresa denominada denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** una multa global por la cantidad de **\$28,866.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 (TRESCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por la comisión de las infracciones al artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en los 50, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169, 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 66 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se impone a la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** una multa global por la cantidad de **\$28,866.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 (TRESCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veintidós es de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MXN)** vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2022.

SEGUNDO. Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, par que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO. Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia; una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

A continuación se proporcionan el procedimiento a seguir para efectuar el pago de la multa son los siguientes:

1. Ingresar a la dirección: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
2. Registrarse como usuario o ingresar Usuario y Contraseña
3. Seleccionar el ícono de PROFEPA
4. En el campo Dirección General, seleccionar "PROFEPA MULTAS"
5. Dar clic en el botón "Buscar"
6. Del catálogo de servicios seleccionar "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"
7. Seleccionar la entidad federativa (estado) en el que se realiza el pago
8. Capturar el monto de la multa impuesta
9. Dar clic en "Calcular Pago"



INSPECCIONADO: **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: **44/2022**

10. Dar clic en "Hoja de pago en ventanilla"
11. Imprimir o descargar PDF con formato e5
12. Realizar el pago en las Ventanillas Bancarias (usando ambos formatos)
13. Presentar ante esta Oficina de Representación un escrito libre mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando ad dicho escrito una copia simple para su cotejo con original de su comprobante de pago bancario, así como, una copia del formato "Hoja de ayuda" y una del formato "e5cinco".

En caso contrario túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta Autoridad.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente., el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta representación ubicada en **AV. CONSTITUYENTES #102, 1ER PISO, COL. EL MARQUÉS, C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703.**

NOVENO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6° Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.




[Illegible vertical text on the left margin]

INSPECCIONADO: GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00043-19
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 44/2022

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **GRUPO ABC DE MÉXICO S.A. DE C.V.** a través de su [REDACTED] **Y/O AUTORIZADOS** [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio para recibir notificaciones **UBICADO EN AV CERRADA LA ESTACADA NO. 422, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Mg/l.

[Handwritten signature of Gabriel Zanatta Pogner]

